



MCPB

DECRETA DILIGENCIA QUE INDICA.

RES. EX. N° 3/ ROL D-023-2017

Santiago, 25 SEP 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 4 de mayo de 2017, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-023-2017, mediante la Formulación de Cargos en contra de Rendic Hermanos S.A., como titular del Supermercado Unimarc ubicado en calle Pedro Fontova N° 7626, comuna de Huechuraba, por incumplimiento al D.S. N° 38/2011.

2. Que, dicha Formulación de Cargos contenida en la Res. Ex. N° 1/Rol D-023-2017, fue enviada por carta certificada al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Las Condes con fecha 9 de mayo de 2017, de acuerdo a la información proporcionada por dicho servicio, mediante el número de seguimiento asociado a la carta certificada N° 1170111871116.

3. Que, con fecha 27 de julio de 2017, fue presentado un Programa de Cumplimiento para hacerse cargo de los hechos contenidos en la Res. Ex. N° 1/Rol D-023-2017. Por su parte, indica que éste no fue presentado dentro del plazo de 10

establecido en la ley debido a que la resolución fue recibida en el local Supermercado Unimarc - objeto de la formulación de cargos- y no fue remitida al área de medio ambiente dentro del plazo establecido. Finalmente, solicita que se evalúe el programa propuesto y que éste ya se encuentra en proceso de gestión. En el mismo escrito, fue acompañada una propuesta técnica económica para evaluar ruidos emitidos desde la fuente emisora ya indicada.

4. Que, con fecha 21 de agosto de 2017, fue presentado en oficina de partes de la SMA, un escrito mediante el cual se informa sobre las medidas de mitigación que habrían sido ejecutadas por la empresa y sobre la medición de ruidos respectiva para evaluar la efectividad de las medidas de mitigación implementadas. Asimismo acompañó los siguientes documentos: i) Anexo 1: cinco fotografías de las medidas de mitigación implementadas; ii) Anexo 2: Informe Técnico D.S. 38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica – Unimarc Sucursal Pedro Fontova Comuna de Huechuraba Región Metropolitana, realizado por Sonar Ingeniería Acústica Limitada.

5. Que, cabe señalar que los documentos indicados en los considerandos anteriores fueron firmados por doña Susan Holzapfel Inzunza, en representación de Rendic Hermanos S.A. Sin embargo, no se acompañó el poder de representación correspondiente, por lo que se requerirá el respectivo documento en la presente resolución.

6. Que, mediante Res. Ex. N° 2/ Rol D-023-2017, la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento resolvió rechazar el Programa de Cumplimiento antedicho por haberse presentado fuera del plazo expresado para ello en la Res. Ex. N° 1/Rol D-023-2017 y establecido en el artículo 42 de la LO-SMA y en el artículo 6 del D.S. N° 30/2012.

7. Que, los antecedentes del procedimiento sancionatorio fueron devueltos a la Fiscal Instructora para emitir el correspondiente dictamen.

8. Que, por otra parte, el artículo 40 de la LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por la Fiscal Instructora para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. Al respecto, resulta necesario actualizar la información entregada por la empresa hasta la fecha, además de solicitar antecedentes adicionales a los ya aportados en el presente procedimiento, motivo por el cual se requerirá información al regulado en ese sentido.

9. Que, por su parte, el artículo 50 de la LO-SMA, en su primer inciso, dispone que *“recibidos los descargos, o transcurrido el plazo para ello, la Superintendencia podrá ordenar la realización de pericias o inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan”*.

10. Que, por su parte, el artículo 51 en su primer inciso, del mismo cuerpo normativo prescribe que *“los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica”*.



RESUELVO:

I. DECRETAR LA SIGUIENTE DILIGENCIA: En relación a lo señalado en el documento presentado con fecha 21 de agosto de 2017, Rendic Hermanos S.A. deberá entregar la siguiente información referida a las medidas de mitigación ejecutadas: i) facturas en que conste la adquisición de materiales. En caso de no haber sido adquiridas por esa vía, hacer presente dicha situación y adjuntar el medio en el que conste la correspondiente adquisición; ii) Indicar materiales utilizados y fecha de su instalación.

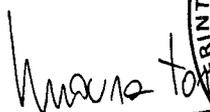
II. PRESENTAR PODER DE REPRESENTACIÓN DE RENDIC HERMANOS S.A. La empresa deberá presentar documentación que acredite poder de representación de doña Susan Holzapfel Inzunza, dentro del plazo indicado en el Resuelvo IV de la presente resolución.

III. PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. La información requerida en el resuelvo anterior deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de **10 días hábiles, contado desde la notificación de la presente resolución.**

IV. TENER POR ACOMPAÑADOS los documentos presentados con fecha 21 de agosto de 2017, esto es: i) Anexo 1: cinco fotografías de las medidas de mitigación implementadas; ii) Anexo 2: Informe Técnico D.S. 38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica – Unimarc Sucursal Pedro Fontova Comuna de Huechuraba Región Metropolitana, realizado por Sonar Ingeniería Acústica Limitada.

V. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al representante legal de Rendic Hermanos S.A., domiciliado en calle Cerro El Plomo N° 5680, piso 10, Las Condes, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880 a don Jaime Eduardo Costa Abarca, domiciliado en Pasaje Benissa N° 1449, comuna de Huechuraba, Santiago, Región Metropolitana.



Maura Torres Cepeda

Fiscal Instructora División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



CM/CSG/MTC
Carta Certificada:

- Representante legal de Rendic Hermanos S.A. Calle Cerro El Plomo N° 5680, piso 10, Las Condes, Región Metropolitana.



- Sr. Jaime Eduardo Costa Abarca. Pasaje Benissa N° 1449, comuna de Huechuraba, Santiago, Región Metropolitana.

C.C:

- División de Sanción y Cumplimiento SMA.
- María Isabel Mallea, Jefa de la Oficina de la Región Metropolitana de la SMA.